

Los intereses legales de la subvención correspondientes al tiempo transcurrido desde su concesión, así como los de la cantidad impuesta como sanción.

Artículo 27. Liberación de la obligación de reintegrar.

El interesado podrá, no obstante, liberarse de la obligación de reintegrar haciendo cesión al Estado, de común acuerdo, de los bienes en que se hubiera materializado la subvención. El importe de la cesión no podrá ser mayor que la diferencia entre el coste de la obra realizada o de la edificación, mobiliario o equipo didáctico adquirido de acuerdo con los presupuestos protegibles fijados, y el montante de las subvenciones percibidas más las sanciones e intereses correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden conjunta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2058

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio Colectivo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. Garca García

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido deliberado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de la Madera, de la Federación de Empresarios de La Rioja, y por trabajadores representantes de las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Comisiones Obreras (CC. OO).

Artículo 2. Ambito funcional.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los centros de trabajo, que se dediquen a las actividades in-

dustriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de julio de 1969.

Artículo 3. Ambito territorial.

Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando el domicilio social de la Empresa radique fuera de la mencionada Comunidad, y el centro de trabajo de la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la Provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

Artículo 4. Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo segundo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos dentro del Convenio aquellos que sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos salvo el de jornada laboral, el día 1 de junio de 1983, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de mayo de 1986.

Artículo 6. Revisión, denuncia, negociación y prórroga.

Finalizado el primer año de vigencia del Convenio, la Comisión Paritaria fijará un incremento de los siguientes conceptos económicos: salario base, plus de asistencia, dietas y revisión salarial en su caso, que tendrá efectos desde el 1 de junio de 1984 al 31 de mayo de 1985. El segundo incremento que decida la Comisión Paritaria sobre los conceptos mencionados surtirá efectos para el periodo de 1 de Junio de 1985 a 31 de mayo de 1986.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por alguna de las Centrales Sindicales o de Empresarios y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de mayo de 1986 garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de junio de 1986 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7. Compensación, garantía y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente

Las mejoras establecidas por este convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas, con carácter voluntario en cualquier momento, y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos (la reducción de la jornada laboral, no se considera comprendidas dentro de los conceptos retributivos), únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al convenio, superen al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".